

RAD. 110013103004202300549

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar en debida forma todos y cada una de las escrituras públicas por medio de las cuales los titulares del derecho de dominio adquirieron los porcentajes del predio objetó de división.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

